



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, (en materia de reducción de costos de administración y custodia de los bienes), a cargo de la Diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Al tenor de la siguiente:



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se resume el objetivo de la misma y los argumentos expuestos.

III.- En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, esta Comisión dictaminadora expone los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 8 de noviembre de 2016, la Diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, (en materia de reducción de costos de administración y custodia de los bienes).

II.- La Iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4655-VII, martes 8 de noviembre de 2016.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

III.- Con fecha 9 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados para su análisis y dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I.- La propuesta de la Diputada es la siguiente:

Prever que los bienes asegurados sean convertidos a numerario, efectivo o su equivalente, según su naturaleza, mediante el procedimiento de enajenación o cobranza que corresponda, salvo disposición legal o resolución de autoridad competente que ordene su conservación.

II.- La Diputada justifica su propuesta bajo los siguientes argumentos:

“El 19 de diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), mediante la cual se creó el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) como un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Previo a la creación del SAE existían diversas instituciones encargadas de la administración y enajenación de bienes a disposición del gobierno federal, sin embargo, parecían no tener la capacidad operativa suficiente para realizar dichas funciones de una manera adecuada.

El 14 de agosto de 1999 entró en vigor la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, la intención del legislador y del gobierno federal, fue la creación de una institución especializada en la administración de los bienes provenientes de la Procuraduría General de la República (PGR) y del Poder Judicial de la Federación (PJF), motivo por el cual se creó el Servicio de Administración de Bienes Asegurados (SERA), como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

En la exposición de motivos de esa ley, se establecía que una de las principales razones de la creación del SERA era evitar la deficiente administración de los bienes asegurados por

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

parte de la PGR, ya que su función era la procuración de justicia y no la administración de los bienes motivo de un aseguramiento.

Años después, se encontró necesario concentrar las funciones de administración y enajenación de bienes en una instancia que de manera ágil, sencilla, transparente y eficaz pudiera disminuir los costos de administración y enajenar los bienes dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

Ahora bien, el actual artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) señala que tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del SAE, de los bienes asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales.

En el mismo decreto en donde se prevé la creación del SAE, se modificó el Código Federal de Procedimientos Penales para establecer que el SAE tendría competencia para administrar los bienes asegurados y decomisados en los procesos penales federales.

La etapa de investigación en el procedimiento penal federal comienza con la fase de investigación inicial en donde se presenta la denuncia, querrela u otro requisito equivalente; el procedimiento puede concluir de diversas maneras, por ejemplo con el archivo temporal o el no ejercicio de la acción penal, la reserva, se levante el aseguramiento o, en su caso, hasta la sentencia firme ejecutoriada decretada por la autoridad judicial; en un procedimiento pueden transcurrir años antes de que un juez federal dicte sentencia y dé destino a los bienes asegurados.

No existe una limitación temporal para que una investigación pueda integrarse y ser consignada a un juez federal, por lo anterior, gran parte de los bienes asegurados, por el simple transcurso del tiempo, se vuelven obsoletos, se deterioran de manera importante o sufren innumerables afectaciones por estar expuestos a diversos fenómenos climáticos; además de que los costos de almacenamiento son elevados.

Según un informe de la Universidad Autónoma Metropolitana, denominado Informe Final de Evaluación de los Procesos Programa Presupuestario E002. Investigar y perseguir los delitos del orden federal, correspondiente a la Evaluación de Procesos 2014, existen problemas con el aseguramiento de bienes, que conforme al artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales y la cadena de custodia que marca el acuerdo A02 de 2010, deben ser transferidos al SAE. La problemática reside en que el SAE enfrenta dificultades, por el alto volumen de bienes asegurados a nivel nacional, pues parece ser que el SAE no tiene un programa eficiente de recolección de los bienes.

De acuerdo al documento Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 13-1-06HKA-02-0020 GB-096, practicada al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en 2013, el SAE tuvo 165 mil 277 registros de bienes muebles, de los cuales 25 mil 438 corresponden a artículos asegurados, abandonados o decomisados, los cuales son transferidos al SAE por la Procuraduría General de la República.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

Ese mismo año fueron transferidos al SAE mil 756 bienes inmuebles, de los cuales 260 corresponden a la categoría de “asegurados”, lo que equivale a 14.8 por ciento del total.

Podría decirse que la capacidad operativa del SAE se ha visto rebasada en algunos aspectos, por ejemplo, actualmente la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) contribuye con la PGR resguardando más de 500 vehículos blindados decomisados a la delincuencia organizada.

Por cuestiones procedimentales, existe un periodo prolongado entre el momento en que los bienes son confiscados y éstos pueden ser recibidos por las autoridades del SAE, por lo que el proceso de resguardo y preservación de bienes suele verse entorpecido en muchas veces.

El SAE no cuenta con instalaciones especiales para resguardar aeronaves y embarcaciones (hangares, puertos, diques etcétera), lo que provoca una considerable aportación de recursos por parte del gobierno federal para su preservación, mantenimiento y vigilancia.

El SAE cuenta con 12 oficinas regionales, (Baja California, Bajío, Centro-Sur, Golfo, Metropolitana, Noreste, Noroeste, Norte, Occidente, Pacífico, Peninsular y Sureste). Cuando se confiscan bienes, los trámites deben realizarse en la ciudad sede de la oficina regional, lo que implica mayor tardanza en la recepción de bienes, sin contar que la administración y resguardo de los mismos genera gastos importantes.

De manera general, los bienes se almacenan en diversas ubicaciones y almacenes (340 aproximadamente) a lo largo de todo el país, lo que hace más complicada y costosa la administración y logística de destino.

Por su parte, el artículo 31 de la LAEBSP establece que “los procedimientos de enajenación previstos son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos al SAE; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes.”

Parece ser que las circunstancias antes mencionadas entran en contradicción con la misión del SAE, pues actualmente tiene en bodegas y patios bienes con más de 14 años de haber sido transferidos, sin que la autoridad competente se pronuncie respecto al destino de los mismos; es claro que muchos de esos bienes están deteriorados y se han vuelto obsoletos por el simple transcurso del tiempo; generando un significativo gasto de recursos financieros; en lugar de aportar un beneficio a las finanzas del Estado mediante el proceso de enajenación.

El 17 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, su objetivo es establecer las normas reglamentarias de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Este ordenamiento prevé en su artículo 15 que “cuando se trate de bienes asegurados que sean objeto de prueba, las entidades transferentes informarán de esta circunstancia por escrito al SAE. En estos casos, el SAE recibirá, registrará, custodiará y conservará los bienes en el mismo estado que los reciba,

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

salvo el deterioro normal que se cause por el transcurso del tiempo.”; sin embargo, el mismo ordenamiento señala de manera muy clara en su artículo 20 que:

“El SAE optimizará la administración de los bienes para darles el destino que les corresponda, de conformidad con las disposiciones siguientes:

...

III. **Se buscará convertirlos a numerario, efectivo o su equivalente**, según su naturaleza, mediante el procedimiento de enajenación o cobranza que corresponda, salvo disposición legal o resolución de autoridad competente que ordene su conservación...”

El reglamento procura ser específico en el sentido de señalar de manera más explícita que debe ser una tarea prioritaria, salvo en los casos señalados por la ley (bienes objeto de prueba), enajenar los bienes asegurados para que representen una ventaja económica y no una carga financiera para el Estado, procurando su conversión a dinero de la manera más breve posible.

Ahora bien, el nuevo Código Nacional Federal de Procedimiento Penales en concordancia con esto establece en su artículo 248 **“Bienes que hubieren sido enajenados o sobre los que exista imposibilidad de devolver**. Cuando se determine por la autoridad competente la devolución de los bienes que hubieren sido enajenados o haya imposibilidad para devolverlos, deberá cubrirse a la persona que tenga la titularidad del derecho de devolución el valor de los mismos, de conformidad con la legislación aplicable.”

Es decir, el SAE debe llevar a cabo una administración eficiente de los bienes, pero no sólo en lo relativo al control y registro, sino también debe garantizar a los posibles interesados (en devoluciones a los propietarios, pago a víctimas y al propio gobierno federal en el caso de abandono), que si bien es cierto que no recibirían el bien que se les aseguró, cuando menos reciban el importe más los intereses, producto de venta de los mismos.

El artículo 134 constitucional establece los principios conforme a los cuales deben administrarse los recursos económicos de los que disponga el gobierno federal; entre ellos se encuentra la eficiencia y la eficacia; por lo que resulta necesario plasmar en la ley reglamentaria, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, esas máximas constitucionales; de manera que la enajenación de los bienes asegurados sea una opción prioritaria y viable.”

III.- El texto legal que propone se contrasta a continuación con el texto legal vigente, en el siguiente comparativo:

Decreto por el que se reforma la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
---------------	----------------------

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.	Artículo Único. Se reforma el artículo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:
Artículo 31.- Los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos al SAE; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes.	Artículo 31.- Los procedimientos de enajenación previstos en esta ley, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes que sean transferidos al SAE; asegurar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia a cargo de las entidades transferentes.
	Se buscará que los bienes asegurados sean convertidos a numerario, efectivo o su equivalente, según su naturaleza, mediante el procedimiento de enajenación o cobranza que corresponda, salvo disposición legal o resolución de autoridad competente que ordene su conservación.
Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:	...
I. a II. ...	I. a II. ...
...	...
...	...
...	...
	Se buscará que los bienes asegurados sean convertidos a numerario, efectivo o su equivalente, según su naturaleza, mediante el procedimiento de enajenación o cobranza que corresponda, salvo disposición legal o resolución de autoridad competente que ordene su conservación.
	Transitorios
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer la presente Iniciativa, de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 numeral IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- La Diputada proponente busca optimizar la administración de los bienes asegurados a través de la enajenación procurando su conversión a dinero para que representen una ventaja económica y no una carga para el Estado.

TERCERA.- Esta Comisión da cuenta que la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público tiene por objeto regular la administración y destino, por parte del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), de los bienes siguientes: los asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales; los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello; los que habiendo sido embargados por autoridades federales, hayan sido adjudicados a las entidades transferentes conforme a las leyes aplicables; los que sean abandonados a favor del Gobierno Federal; los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación aduanera, en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las Entidades Transferentes, deban ser vendidos, destruidos, donados o asignados, en virtud de ser inflamables, fungibles,

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos.

CUARTA.- En esta Ley se menciona que el SAE podrá administrar, enajenar o destruir directamente los bienes que le sean transferidos. Es decir, no todos los bienes son enajenados, y esto depende de diversos factores como; el tipo de bien que se trate, de lo que estipulen otras leyes, resoluciones judiciales o si son susceptibles de enajenación como lo establece el artículo 5 de esta Ley: *“El SAE administrará los bienes que para tales efectos le entreguen las entidades transferentes, que tengan un valor mayor al importe de seis meses de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Dicha administración se realizará de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, en tanto no exista resolución definitiva emitida por autoridad administrativa o judicial competente que determine el destino de dichos bienes, salvo que se trate de los referidos en la fracción V del artículo 1 de esta Ley. (...)”*, etc.

Al respecto, el artículo 7 de esta Ley establece que: *“La administración de los bienes comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión. Serán conservados en el estado en que se hayan recibido por el SAE, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se les cause por el transcurso del tiempo. Dichos bienes podrán ser utilizados, destruidos o enajenados, para lo cual, en su caso, el SAE podrá llevar a cabo los actos conducentes para la regularización de dichos bienes, de conformidad con las disposiciones aplicables para tal efecto.”*

QUINTA.- Se comparte la inquietud de la Diputada proponente sobre la capacidad operativa del SAE, sin embargo, la propia Ley establece que parte de su administración es la de resguardar. Por otro lado, al normar que: *“Se buscará que los*



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, (EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES).

bienes asegurados sean convertidos a numerario, efectivo o su equivalente, mediante el procedimiento de enajenación (...)”, tanto al inicio como al término del artículo 31 resulta confuso. Aun considerando un error de escritura y considerando un sólo párrafo, esta Dictaminadora considera que en la legislación vigente existe ya el carácter potestativo de la enajenación tal como lo marca el Título cuarto, De los Procedimientos de Enajenación, de esta Ley.

En concordancia, ya que la enajenación puede resultar en venta, donación o cesión de derecho de los bienes, existe *per se* que cuando se trate de la primera, la conversión sea numerario, efectivo o su equivalente. Como hasta el momento lo ha procesado el SAE.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 31 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, (en materia de reducción de costos de administración y custodia de los bienes), a cargo de la Diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 enero de 2017.